

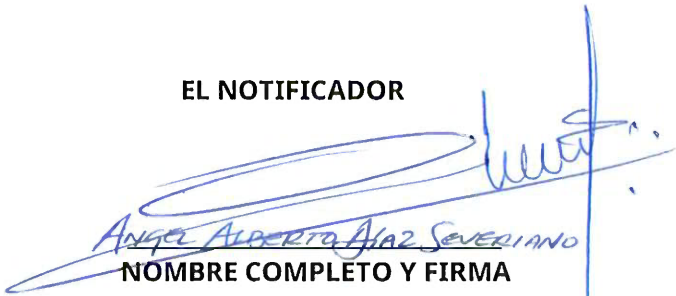


Eliminado: nueve palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CON CITATORIO

En la Ciudad o Municipio de JIUTEPEC, MORELOS, siendo las 12 horas con 10 minutos, del día NUEVE, del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los preceptos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, me constituí en el inmueble marcado con el número [REDACTED], de la calle de [REDACTED] Colonia [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Entidad Federativa [REDACTED], C.P. [REDACTED], y habiéndome cerciorado por medio de SIGNOS EXTERIORES DEL INMUEBLE, que es el domicilio SEÑALADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES requerí la presencia del interesado y/o representante legal de dicho establecimiento, en cumplimiento del citatorio de fecha 08 DE DICIEMBRE DE 2025, compareciendo quien dijo llamarse C. [REDACTED], en su carácter de COORDINADOR AMBIENTAL Y ASUNTOS *, identificándose con CREDENCIAL DE ELECTOR No. IDNEX **, personalidad que acredita con escritura pública número CREDENCIAL DE LA EMPRESA *** volumen [REDACTED], de fecha [REDACTED], pasada ante la fe del Notario Público número [REDACTED], en la Ciudad de [REDACTED], a quien le notifiqué en original el proveído número PFPA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002, de fecha 08 DE DICIEMBRE DE 2025, emitido y con firma autógrafa del **Dr. José Francisco Bernal Stopen**, en su carácter de Director General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos Aeropuertos y Fronteras de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar; acto seguido se entregó copia de esta constancia, así como el original del documento que se notifica y que contiene la firma autógrafa de quien lo emite, SÍ (si o no) firma al calce la persona con quien se entendió la presente diligencia.

EL NOTIFICADOR


ANGEL ALBERTO DIAZ SEVERIANO
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

POR LA EMPRESA


[REDACTED]
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

*REGULATORIOS DE INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
**EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
***CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], LA CUAL SE ANEXA A LA PRESENTE EN COPIA SIMPLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

Eliminado: once palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

En el expediente administrativo **PFPA/3.3/2C.27.1/00013-22** a nombre de la razón social denominada **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en [REDACTED], se dicta la presente resolución con base en los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

I. - El diecisiete de octubre del año dos mil veintidós la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, de la entonces denominada Subprocuraduría de inspección Industrial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, (en adelante **Dirección General**) emitió la orden de inspección número **PFPA/3.3/2C.27.1/015-2022-OI-MOR**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, a través de la cual ordenó realizar visita de inspección al establecimiento **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, (en adelante **INDUSTRIAS QUIMICAS FALCON**), con el objeto verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya hecho uso del Oficio número **DGGIMAR.710/000677**, vigente del día **24 DE FEBRERO DE 2021** al **01 DE DICIEMBRE DEL 2021**, otorgado al visitado como autorización para realizar la importación de **N-HEPTANO**, con una concentración 99% por la cantidad de 90,000 litros (90,000 litros); razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su ingreso a territorio nacional hasta su destino final.

II. En cumplimiento de la orden de inspección señalada los inspectores federales se constituyeron en el sitio arriba citado y realizaron visita de inspección ordinaria, levantando al efecto y para debida constancia, el acta de inspección **PFPA/3.3/2C.27.1/015-2022-AI-MOR**, (en adelante **acta de inspección o acta**) iniciada y concluida el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós y, en la cual se asentaron hechos y omisiones observados durante la diligencia, los cuales pudieran ser susceptibles de ser sancionados administrativamente por esta Procuraduría.

Durante la diligencia de inspección, el visitado exhibió copia simple de las documentales siguientes:





Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFFA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

Eliminado: cincuenta y tres palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

1. Copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED] número [REDACTED], clave de elector: [REDACTED], año de registro: [REDACTED] y vigencia: [REDACTED]
2. Copia simple ampliada de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED] número: [REDACTED] clave de elector: [REDACTED] año de registro [REDACTED] y vigencia [REDACTED]
3. Copia simple ampliada de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED], número: [REDACTED]. Clave de elector: [REDACTED], año de registro [REDACTED] y vigencia [REDACTED]
4. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de Industrias Químicas Falcon de México S.A. de C.V., RFC: IQF050725CH5, emitida en Jiutepec, Morelos el 4 de octubre de 20022.
5. Copia simple de recibo de pago expedido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V., a nombre de Industrias Químicas Falco de México S.A. de C.V., con mes de facturación del Julio.
6. Copia simple del Oficio número DGGIMAR.710/000677, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, vigente del día 24 de febrero de 2021 al 01 de diciembre del 2021, dirigido a Industrias Químicas Falcon de México S.A. de C.V., como autorización para realizar la importación de N-HEPTANO, con una concentración 99% por la cantidad de 90,000 litros (90,000 litros), procedentes de USA.
7. Copia simple del pedimento de importación número: 21 80 1775 1003357, de fecha de entrada 28/06/2021, proveedor con razón social: [REDACTED] por 3,672 (litros) de Heptano.
8. Copia simple de una factura, expedida por [REDACTED] a nombre de Industrias Químicas Falcon de México, S.A. de C.V.
9. Copias simples de cuatro diagramas de flujo de procesos de la empresa Industrias Químicas Falcon de México S.A. de C.V., con código [REDACTED], realizados por el departamento de producción, dos hojas útiles por ambos lados.
10. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General, emitido por [REDACTED] con número de póliza: [REDACTED] vigente del 01/12/2020 12:00 hrs al 01/12/2021 12:00 hrs, en la que se adjuntan las condiciones particulares y términos y condiciones.
11. Una impresión a color en la que se observa el envío de un correo electrónico realizado por [REDACTED] el miércoles 19 de octubre de 2022 a la 1:19 pm, al correo de destino: informe@import@semarnat.gob.mx, con copia a [REDACTED] con asunto: Cumplimiento a la condicionante IV del permiso de importación con Oficio No. DGGIMAR.710/00677.
12. Copia simple a color de escrito libre dirigido a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental en el que Industrias Químicas Falcon de México S.A. de C.V. declara bajo protesta de decir verdad que se importaron 3.672 litros de n-heptano al 99%, con el oficio DGGIMAR.710/000677 indicando que el n-Heptano al 99% se utiliza en su totalidad en la fabricación del intermedio mPEG (polietilenglicol Activado) para producir mPEG Activado utilizado para el proceso conocido como Pegilación el cual consiste en acoplar una molécula de Polietilenglicol (PEG) a un ingrediente activo farmacéutico (API), para incrementar su permanencia en el organismo y como consecuencia aumentar su acción terapéutica.
13. Copia simple de la constancia de recepción, emitida por la entonces Delegación del Estado de Morelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la empresa Industrias Químicas Falcon de México S.A.





Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFFA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

Eliminado: diez palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

de C.V, No de bitácora17/HR/0036/07/17, con fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, con asunto: Modificación al Registro de Generadores de R. P. por Incorporación de Residuos y Eliminación de Otros.

14. Copia simple del Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, No. 17-PMG-1-2666-2017, número de registro ambiental: IQF5M1701111, que contiene la modificación de dicho registro.
15. Copia simple del anexo 16.4 del formato SEMARNAT-07-017, Clasificación de los residuos peligrosos que estima generar sellada el día 4 de julio de 2017.
16. Copia simple de la hoja de recepción de la Cédula de Operación Anual de la empresa Industrias Químicas Falcon de México S.A. de C.V, emitido por la entonces Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Morelos, trámite que se realiza electrónicamente.
17. Copia simple de escrito libre dirigido al Encargado de despacho de la delegación PROFEPA en el Estado de Morelos, con fecha y sello el día cuatro de julio del año dos mil veintidós, en el que el C. [REDACTED] en el que manifiesta que Industrias Falcon de México S.A. de C.V. anexa la copia del formato de la constancia de recepción, de ingreso vía electrónica de la cédula de operación anual con número de bitácora17/COW0194/06/22, 29 de junio de 2022.
18. Copia simple de escrito dirigido a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha de cuatro de julio del año dos mil diecisiete, en la que [REDACTED] ostentándose como representante legal de la empresa Industrias Químicas Falcon de México S.A. de C.V., solicita modificar el Registro de Generador por Actualización de Residuos Generados en los diferentes procesos productivos de la empresa.
19. Copia simple de formato SEMARNAT -07-031 (Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos), con fecha de solicitud 04-07-2017, en Cuernavaca Morelos, firmado y sellado en la misma fecha por la oficina de Espacio de Contacto Ciudadano.
20. Copia simple de la Respuesta emitida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la entonces Delegación Federal de Morelos, en la que se confirma que la solicitud ha sido atendida e incorporada al expediente y base de datos correspondientes.
21. Copia simple del formato SEMARNAT-07-027-A, Modalidad A. Bitácora de grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos en la que se observan entradas y salidas de varios residuos peligrosos en un periodo comprendido del día cuatro de enero del año dos mil veintiuno al día diez de enero del año dos mil veintidós.
22. Copia simple de la Respuesta sobre la solicitud de registro del plan de manejo de residuos peligrosos que la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental emite a Industrias Químicas Falcón de México S.A. de C.V. en la que no se observan los resolutivos, toda vez que sólo consta de una hoja.

III. - En la visita de inspección señalada y asentada en el Acta, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al establecimiento denominado **INDUSTRIAS QUIMICAS FALCÓN**, el derecho para que formulara en el acto de inspección las observaciones y ofreciera pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta. Asimismo, le fue informado a quien atendió la visita, al C. [REDACTED] en su carácter de coordinador ambiental y asuntos regulatorios del establecimiento sujeto a inspección, la posibilidad para que ejerciera el citado derecho por escrito ante la Dirección General, durante el plazo de cinco días hábiles





Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

Eliminado: treinta y ocho palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

siguientes a la fecha de levantamiento del acta de inspección, período que transcurrió del día veinte al veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, toda vez que el veintidós y veintitrés, se consideraron inhábiles por ser sábado y domingo respectivamente.

IV. - Haciendo uso de su derecho, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, recibido en esta Oficialía de Partes de esta Procuraduría el mismo día, el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la razón social **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN**, sin acreditar su personalidad en términos de los artículos 15, 15-A, fracción II y 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; no obstante, a efecto de permitir los derechos de la citada persona moral en atención al principio de buena fe, es que esta Dirección General la tuvo por reconocida, señalando como domicilio para recibir todo tipo de avisos, notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED], así mismo se tuvo por reconocidos a los CC. [REDACTED], [REDACTED] como autorizados para los mismo efectos en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. realizo las manifestaciones y exhibió las pruebas que consideró pertinentes en relación a los hechos u omisiones circunstanciadas en el acta de inspección **PFPA/3.3/2C.27.1/015-2022-AI-MOR**, consistentes en.

1. Copias simples de lo que se indica ser el Programa Plan de Contingencia para Transporte de Mercancías por parte de la empresa transportista [REDACTED] quien, en una carta que forma parte del plan citado manifiesta ser el proveedor de transporte para mercancía peligrosa.
2. Copia simple de la aprobación de Programa Interno de Protección Civil de la empresa [REDACTED] emitido por la Coordinación estatal de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.
3. Copia simple del Oficio No. DGGIMAR.710/009439, con fecha 08 dic 2005, emitido por la Subsecretaria para la Protección Ambiental de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, en la que se aprueba la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes, presentado por la empresa Industrias Químicas Falcon de México S.A. de C.V.
4. Copia simple del oficio DFMARNAT/0052/2014, con número de bitácora: 15/JG/0132/12/13, emitido en Toluca en Toluca, Estado de México, con fecha veintidós de enero del año dos mil catorce, firmado y sellado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la entonces Delegación Federal en el Estado de México el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, en el que se observa que se autoriza a la C. [REDACTED] para la recolección y transporte de diversos residuos peligrosos.





Eliminado: treinta y tres palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

5. Copia simple del oficio DGGIMAR.710/002167, con número de bitácora: 09/H3/-0447/19, emitido el veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, en el que se autoriza al C. [REDACTED] para el reciclado de diversos residuos peligrosos.

V. – Mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/3.3/EMP-007-23, (en adelante acuerdo), de fecha seis de julio del año dos mil veintitrés, notificado de manera personal a la razón social INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON, a través del C. [REDACTED] en su carácter de gerente de seguridad, salud y protección ambiental, por medio del cual se hizo del conocimiento del inicio de procedimiento administrativo y las presuntas irregularidades, en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección.

Otorgándosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del **Acuerdo**; para que realizará las manifestaciones que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes en relación a los hechos y omisiones citados, de igual forma se le requirió que aportara los medios de prueba necesarios para que en su caso sean valorados para determinar sus condiciones económicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VI. - Mediante escrito de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, presentado en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON, personalidad que acredita mediante copia simple del Instrumento Notarial número tres mil quinientos diecisiete, volumen setenta y siete, de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, ante la fe del Lic. [REDACTED], Notario Público número ocho, de la ciudad de [REDACTED], misma que se presenta cotejada con la original de acuerdo a lo establecido en el artículo 15-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y copia simple de Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a nombre de [REDACTED], número: [REDACTED], con vigencia al día 7-06-2026., señalando como domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones en Km 4.5 Carretera Federal Cuernavaca-Cuautla, CP. 62578, CIVAC, en Jiutepec, estado de Morelos, y autorizando para los mismos efectos al Ing. [REDACTED] y Lic. [REDACTED] realizo las manifestaciones y exhibió las pruebas que consideró pertinentes en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección, consistentes en:**





Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFFA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

Eliminado: veinte palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

1. Copia simple del Instrumento Notarial número tres mil quinientos diecisiete, Volumen setenta y siete, de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, ante la fe del Lic. [REDACTED], Notario Público número ocho, de la ciudad de [REDACTED] misma que se presenta cotejada con la original de acuerdo a lo establecido en el artículo 15-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
2. Copia simple de Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a nombre de [REDACTED] número: [REDACTED], con vigencia al día 7-06-2026.
3. Copia simple de la constancia de recepción, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y actividades Riesgosas, con número: DGGIMAR-02180/2210, con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, donde se observa que la constancia es por la recepción del informe de importación.
4. Copia simple de la impresión de correo electrónico donde se observa la respuesta recibida el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós del correo de: informe.import@semarnat.gob.mx, confirmando la recepción de la información presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós a la 1:18 pm.
5. Copia simple de la impresión de correo electrónico enviado el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós a la 1:19 pm a la dirección: informe.import@semarnat.gob.mx en el que se indica que se anexa la información de la cantidad n-Heptano al 99% para dar cumplimiento a la condicionante IV del oficio DGGIMAR.710/000677.
6. Copia simple a color de escrito libre presentado por [REDACTED] en el que informa que la empresa Industrias Químicas Falcón de México, S.A. de C.V., realiza un pedimento de importación por la cantidad de 3,672 litros, con número de pedimento 21 801771 1003357, y manifiestan el uso destinado del N-Heptano al 99%.
7. Dos copias simples a color de la impresión que indican nombre de materiales y cantidades y lotes de N-Heptano, mismos que en el escrito del que deriva el presente anexo se explica que la empresa cuenta con el sistema SAP para su administración de materias primas.

VII. – Mediante Acuerdo de Alegatos PFFA/3.3/AC-002-25, de fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, notificado el día diecinueve de noviembre de la presente anualidad, con fundamento en el artículo 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y no habiendo pruebas pendientes por desahogar, se declaró abierto el período de **ALEGATOS** el cual se notificó **de manera personal**, a la razón social **INDUSTRIAS QUIMICAS FALCON**, a través del C. [REDACTED], en su carácter de **Coordinador Ambiental y Asuntos Regulatorios**, por medio del cual se pusieron a disposición las actuaciones que conforman el expediente al rubro citado, a efecto de que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día en que se dictó dicho acuerdo, formulara por escrito sus alegatos, sin que el interesado manifestara por escrito o entregara información adicional a los hechos y/u omisiones asentadas en el acta citada en el cuerpo del presente proveído, motivo por el cuál esta Autoridad tiene por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, sirve de apoyo a lo





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

antes expuesto la jurisprudencia que a la letra establece: **PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.**

Por lo anterior y, atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite la presente Resolución Administrativa, con sustento en los siguientes:

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. - Que el Director General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Dr. José Francisco Bernal Stoopen es competente para conocer, analizar, evaluar y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 4º párrafo sexto, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 22, 27, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 Y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción V, 3 apartado B fracción I y último párrafo; 160, 161, 167, 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 168, 169, 174 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 13, 14, 15, 16 fracción X, 19, 28, 49, y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción V, 3 apartado B fracción I y último párrafo, 4, 8, 9 fracciones XXIII y XXXVII, 47, 48, 49 fracción IX y último párrafo, 52 fracciones I, III, XXI, 53, 54 fracción III inciso c y último párrafo, 55, 56 fracción XXVIII, 58 fracciones II, III Y IV, 59 fracciones I, II, VI, VII, VIII, 65 y 68 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. - Que, en el Acta de inspección, se asentaron hechos y omisiones que probablemente sean constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental federal, conforme a lo expuesto en el **Acuerdo**, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, atento al principio de economía procesal.

TERCERO. - Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en correlación con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hizo del conocimiento a la denominada **INDUSTRIAS QUÍMICAS**



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

FALCÓN, por la probable infracción que resultó del análisis y estudio del Acta señalada y que a continuación se transcribe:

"...No exhibió el informe presentado en tiempo y forma que incluya los destinatarios o compradores del producto y cantidades, en el cual se indique el total de la cantidad importada, lo anterior con fundamento en lo señalado en la condicionante número IV del oficio DGGIMAR.710/000677..." (SIC)

CUARTO.- Por cuanto hace al fondo del asunto, se procede al análisis y valoración de las constancias y pruebas que integran el expediente en que se actúa, en virtud de lo anterior, esta Dirección General determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN**, en razón de que, derivado del análisis del Acuerdo de Emplazamiento y del Acta de Inspección, determina que se cuenta con elementos suficientes para afirmar que es responsable de cometer la siguiente violación:

1.- No exhibió el informe presentado en tiempo y forma que incluya los destinatarios o compradores del producto y cantidades, en el cual se indique el total de la cantidad importada, lo anterior con fundamento en lo señalado en la condicionante número IV del oficio DGGIMAR.710/000677, el cual indica que dicho informe deberá ser presentado al término de la vigencia de la citada autorización.

Es de resaltar que **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN** al obtener la autorización de importación estuvo sujeta a la obligación de cumplir con las condicionantes establecidas en la misma, así como exhibir las documentales que acreditaron su cumplimiento al momento de la visita de inspección, conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en particular, a la condicionante IV del oficio No. DGGIMAR.710/000677, expedido el día 24 de febrero de 2021, otorgada como autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos, en particular, para importar N-HEPTANO al 99% , por la cantidad máxima de 90,000 litros, con el objeto de formulación / fabricación de mPEG 20 kDa (Polietilenglicol activado)) en un periodo del 24 de febrero al 1 de diciembre de 2021, que expresa lo siguiente:

OFICIO No. DGGIMAR.710/000677





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFFPA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFFPA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

CONDICIONANTE IV : Al término de la vigencia de esta autorización, presentar un informe que incluya lo siguiente: los destinatarios o compradores del producto y cantidades, debiendo indicar el total de la cantidad importada. Dicha información deberá ser presentada en medio electrónico.

En razón de lo anteriormente señalado, esta Dirección General, procede al análisis de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que en el que se señala expresamente lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 32.- Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en las leyes administrativas para la realización de trámites, aquéllos no excederán de diez días. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

Al respecto, el citado artículo, establece el plazo para la presentación de notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos señalados en las leyes administrativas.

Concatenado al precepto citado, se advierte que lo dispuesto en los artículos 135, fracción IV, y 153, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establecen expresamente lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo 135.- Los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo se consideran, en los siguientes casos:

IV. El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones para la fabricación, importación, utilización y en general la realización de actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

El artículo citado tiene por objeto incorporar medidas preventivas en el proceso de evaluación y autorización de actividades que, por su naturaleza, puedan generar afectaciones al suelo señalando expresamente las autorizaciones de importación.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

Artículo 153.- La importación o exportación de materiales o residuos peligrosos se sujetará a las restricciones que establezca el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior. En todo caso deberán observarse las siguientes disposiciones:

VII. El otorgamiento de autorizaciones por parte de la Secretaría para la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos quedará sujeto a que se garantice debidamente el cumplimiento de lo que establezca la presente Ley y las demás disposiciones aplicables, así como la reparación de los daños y perjuicios que pudieran causarse tanto en el territorio nacional como en el extranjero;

Por su parte, la fracción VII, del citado ordenamiento, implica que toda autorización en materia de movimientos transfronterizos de materiales o residuos peligrosos debe estar condicionada al cumplimiento estricto de la ley, así como a garantizar la prevención y/o reparación de posibles daños causados por su inadecuado manejo.

Del análisis de las constancias del expediente en que se actúa, se desprende que la inspeccionada presentó pruebas, que evidencian la intención de cumplir con el citado informe, por lo que **SUBSANA** dicha omisión.

En virtud de lo anterior, es importante señalar que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior al o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se dio cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación.

QUINTO. En términos del artículo 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dirección General determina en cuanto a los incumplimientos a la normatividad ambiental federal cometidos por **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN**, los cuales quedaron debidamente acreditados en la presente Resolución Administrativa, y **considera:**

A). En cuanto a la gravedad de la infracción





Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

La determinación de la gravedad de la infracción, se hizo en función a los criterios señalados en la fracción I del artículo 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y una vez que la misma no se considera grave, en atención al análisis de los siguientes puntos:

A.1 En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:

Del contenido del Acta de Inspección no se advierten elementos que permitan a esta Dirección General determinarse con relación los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública.

A. 2 Generación de desequilibrio ecológico:

Del contenido del Acta de Inspección no se advierten elementos que permitan a esta Dirección determinarse con relación a un desequilibrio ecológico provocado con motivo de las conductas infractoras.

A.3 Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad:

Del contenido del Acta de Inspección no se advierten elementos que permitan a esta Dirección determinarse con relación a alguna Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad en atención a las conductas infractoras determinadas.

B). En cuanto a las condiciones económicas del infractor

Al respecto, de conformidad al Acuerdo de Emplazamiento, mediante el cual se hizo saber a **INDUSTRIAS QUIMICAS FALCÓN**, que de conformidad con el artículo 173, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debía aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, para el efecto previsto en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de no imponer una multa excesiva, para el supuesto de que se acrediten las posibles infracciones, a lo que **el promovente no presentó medios de prueba para acreditar sus condiciones económicas, por lo que, para tal efecto, se valoran las constancias que obran en el expediente administrativo.**





Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFFPA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFFPA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

Eliminado: cuarenta y dos palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Del análisis de la instrumental de actuaciones que conforman el expediente en que se actúa, se observa la copia simple del Instrumento Notarial número tres mil quinientos diecisiete, volumen setenta y siete, de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, ante la fe del Lic. [REDACTED], Notario Público número ocho, de la ciudad de [REDACTED], que contiene la Protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "INDUSTRIAS QUIMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", la cual se presenta cotejada con la original de acuerdo a lo establecido en el artículo 15-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, misma que es valorada en término de los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93 fracciones II y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de la cual esta Dirección General Procederá a hacer su análisis y valoración, relativa a la sociedad mercantil **INDUSTRIAS QUIMICAS FALCÓN.**

Capital Social	Objeto social Foja 2 a 3
<p>"INDUSTRIAS QUIMICAS FALCON DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Duración: Noventa y nueve años. Domicilio en el estado de [REDACTED]</p> <p>ACCIONISTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • [REDACTED] • [REDACTED] <p>cláusula de admisión de extranjeros,</p> <p>CAPITAL SOCIAL FIJO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • [REDACTED] • [REDACTED] representado en [REDACTED] • [REDACTED] • [REDACTED] representado en una Acción. 	<p>I. - Las actividades que de forma enunciativa y no limitativa se describen a continuación:</p> <p>a) La fabricación, tenencia, procesamiento, empaque acondicionamiento, compraventa, importación, exportación, representación, investigación, desarrollo, acondicionamiento, maquila, distribución, promoción, venta y comercio en general de toda clase de productor y artículos relacionados con la industria química y farmacéutica; productos medicinales, médicos, farmacéuticos, químicos, cosméticos y para la salud, preparaciones sanitarias, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, vitaminas, materia primas, productos elaborados y semielaborados, accesorios y similares, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.</p> <p>b) Sin limitar la personalidad de lo anterior, la fabricación y comercio en general de toda clase de artículos, vitaminas, hormonas sintéticas, productos químicos no básicos, medicinales, farmacéuticos, veterinarios, aromáticos, cosméticos y dentales, sistemas de diagnóstico y reactivos, complementos alimenticios para uso humano y veterinario y cualquier otro producto destinado a la prevención, curación y tratamiento de enfermedades del hombre, animales o plantas, así como la elaboración de las materias primas y los derivados, en su caso que se relacionen con dichos productos y artículos.</p> <p>c) Por cuenta propia y ajena, importar, comprar y adquirir de cualquier otro modo, así como fabricar, elaborar, envasar, vender, expender, distribuir, importar, exportar, y de cualquier otro modo disponer de los artículos, materiales y productos mencionados en los incisos anteriores.</p> <p>d) La compraventa y el comercio en general del equipo, material y materias primas de cualquiera y todos los tipos que se relacionen en cualquier forma con las actividades descritas en los párrafos anteriores.</p>





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Eliminado: sesenta y ocho palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00013-22

Resolución No. PFFA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

Capital Social	Objeto social Foja 2 a 3
<p>CAPITAL SOCIAL VARIABLE [REDACTED]</p> <p>VENTA DE ACCIONES: 27 de marzo del año 2008.</p> <ul style="list-style-type: none"> [REDACTED] vende [REDACTED] acciones a [REDACTED] [REDACTED] vende una acción a [REDACTED] <p>AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE. 27 de marzo de 2008</p> <ul style="list-style-type: none"> [REDACTED] representado en [REDACTED] acciones. [REDACTED] acciones <p>27 de julio de 2013</p> <ul style="list-style-type: none"> [REDACTED] representado en [REDACTED] acciones. [REDACTED] acciones. 	<p>e) El establecimiento y puesta en marcha de oficinas, sucursales, almacenes, instalaciones y talleres, así como aquellas actividades que sean requeridas para el cumplimiento de los propósitos de la corporación, y la ejecución de todos los actos dirigidos a o relacionados con los propósitos arriba mencionados.</p> <p>f) La adquisición, enajenación y gravamen por cualquier título, así como la importación y exportación y general la comercialización de toda clase de productos químicos relacionados con la industria farmacéutica y química, mercancía, bienes y servicios permitidos por la ley, así como de la maquinaria, equipo, instrumentos, herramientas, refacciones que se requieran para los fines señalados en el inciso a), anterior.</p> <p>g) La construcción, instalación por cuenta propia o ajena, de fábricas, talleres, almacenes, bodegas y oficinas necesarios o convenientes para la realización del objeto social.</p> <p>h) Por cuenta propia o ajena, registrar derechos de autor, marcas industriales, comerciales y de fábricas y los correspondientes nombres y denominaciones industriales y comerciales, así como patentes, fórmulas, procedimientos de fabricación y otros derechos de propiedad industrial que amparen los productos con los cuales ha de comerciar la sociedad, así como usar y explotar mediante licencias, contratos o en cualquier otra forma, derechos de autor, marcas registradas existentes y los correspondientes a nombres y denominaciones industriales y comerciales, patentes registradas existentes, fórmulas, procedimientos de fabricación y otros derechos de propiedad industrial, propiedad de los fabricantes de los artículos y productos con los cuales ha de comerciar la sociedad.</p> <p>i) La adquisición, enajenación y gravamen por cualquier título, de toda clase de bienes, ya sea inmuebles o muebles, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.</p> <p>j) El otorgamiento, suscripción, emisión, endoso, adquisición y enajenación de toda clase de títulos de crédito, acciones, obligaciones, bonos y valores que permitan las leyes de la República Mexicana.</p>

Al respecto y en alcance a la documental valorada se advierte que el capital social es variable siendo mínimo fijo la cantidad de \$ [REDACTED], así como un capital variable asentado en el testimonio notarial con fecha 27 de julio de 2013, de [REDACTED] 00/100 MONEDA NACIONAL), lo cual se encuentra reconocido por las partes de dicho acto jurídico,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

[Handwritten signature and initials]



Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

De igual modo, se reconoce como parte de su objeto social se advierte entre otros: La fabricación, tenencia, procesamiento, empaque acondicionamiento, compraventa, importación, exportación, representación, investigación, desarrollo, acondicionamiento, maquila, distribución, promoción, venta y comercio en general de toda clase de productor y artículos relacionados con la industria química y farmacéutica; productos medicinales, médicos, farmacéuticos, químicos, cosméticos y para la salud, preparaciones sanitarias, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, vitaminas, materia primas, productos elaborados y semielaborados, accesorios y similares, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. Sin limitar la personalidad de lo anterior, la fabricación y comercio en general de toda clase de artículos, vitaminas, hormonas sintéticas, productos químicos no básicos, medicinales, farmacéuticos, veterinarios, aromáticos, cosméticos y dentales, sistemas de diagnóstico y reactivos, complementos alimenticios para uso humano y veterinario y cualquier otro producto destinado a la prevención, curación y tratamiento de enfermedades del hombre, animales o plantas, así como la elaboración de las materias primas y los derivados, en su caso que se relacionen con dichos productos y artículos., previo acuerdo de la asamblea general de accionistas, por lo tanto se puede llegar a la conclusión que el objeto social de **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN**, implica especulación comercial esto es, la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de las actividades antes señaladas.

Sirve de apoyo la tesis sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro señala

“SOCIEDAD MERCANTIL. SU CONCEPTO.”
Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 163927

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: P. XXXVI/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Agosto de 2010, página 245

Tipo: Aislada

SOCIEDAD MERCANTIL. SU CONCEPTO.

La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades mexicanas, reconociendo a las siguientes: I. Sociedad en Nombre Colectivo; II. Sociedad en Comandita Simple; III. Sociedad de Responsabilidad Limitada; IV. Sociedad Anónima; V. Sociedad en Comandita por Acciones; y, VI. Sociedad Cooperativa. Sin embargo, no señala lo que debe





Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00013-22

Resolución No. PFFA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

entenderse por sociedad mercantil, para lo cual es útil acudir a la doctrina y a la definición de sociedad civil contenida en el numeral 2688 del Código Civil Federal, conforme al cual, por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Conforme a lo anterior, por exclusión natural de uno de los componentes de la definición legal de sociedad civil se arriba al concepto de sociedad mercantil, a saber, el de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.

Contradicción de tesis 233/2009. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 10 de mayo de 2010. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.

C). En cuanto a la reincidencia del infractor

La palabra reincidencia, proviene de la voz latina reincidere que significa "recaer, volver a", en materia penal, se entiende que es la "comisión de un delito igual o de la misma especie después del cumplimiento total o parcial de la remisión de la pena impuesta por otro anteriormente cometido", en esta tesitura, se considera que reincidente es aquella persona que una vez sancionada por el incumplimiento a alguna disposición legal, comete o realiza alguna acción u omisión (según sea el caso) de la misma especie que aquella por la que fue sancionado por primera vez, por lo que en ese sentido, es de mencionarse que de una revisión a los archivos de esta Dirección General, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de **INDUSTRIAS QUIMICAS FALCÓN**, en materia de importación de materiales y sustancias peligrosas con el envío del informe a la SEMARNAT, que incluya los destinatarios o compradores del producto y cantidades, en el cual se indique el total de la cantidad importada, lo anterior con fundamento en lo señalado en el condicionante, por lo que se desprende que **no es reincidente**.

D). El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción

Se considera que las infracciones determinadas por esta Dirección General se realizaron de forma intencional, ya que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce ella misma,





Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFFPA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFFPA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y que en este caso implicó el tener conocimiento de las respectivas autorizaciones y las obligaciones que estas determinaba en sus respectivas condicionantes y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN**, debía entregar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al término de la vigencia de la autorización un informe que incluyera la cantidad de importado, esto no se llevó a cabo.

En este tenor, se considera que la infracción cometida es de carácter intencional, ya que si bien tenía conocimiento pleno de que debía entregar la citada documentación, ello no se realizó en tiempo y forma como se acreditó de las constancias de autos que integran el presente expediente administrativo, realizando la presentación del citado informe hasta que le fue requerido, con lo cual se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

E). El beneficio directamente obtenido

Se considera que las infracciones determinadas en la presente resolución no contemplan un beneficio directo y manifiesto a favor de **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN**, esto es, a la falta de presentación del informe respectivo con lo cual el promovente obtuvo un beneficio económico o bien, entre otros actos u omisiones que implicaran un beneficio para la citada moral.

SEXTO. Por todo lo expuesto en los Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, es procedente imponer a **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN**, la siguiente sanción:

1. Por lo que hace al incumplimiento de la condicionante IV establecida en la **Autorización de Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos, número de oficio DGGIMAR.710/000677, con fecha de expedición 24 de febrero de 2021** y vigencia del 24 de febrero al 01 de diciembre de 2021, respecto a presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al término de la vigencia de la autorización, un informe que incluya: los destinatarios o compradores del producto y cantidades, debiendo indicar el total de la cantidad importada. por lo que





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

infringe lo dispuesto en la condicionante marcada con el numeral IV de la **Autorización de Importación número de oficio DGGIMAR.710/000677, con fecha de expedición 24 de febrero de 2021**, así como el artículo 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria considerando los elementos individualizadores de la sanción que fueron motivados, conforme a los cuales, la conducta es considerada **intencional**, sin ser reincidente; por lo que, tomando en cuenta las condiciones económicas del infractor, que se hace acreedor a la atenuante prevista en el párrafo penúltimo del artículo 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone con fundamento en el artículos 171 y artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la sanción consistente en una multa de **\$65,055.50 (sesenta y cinco mil cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.), equivalente a 575 (quinientos setenta y cinco) unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, cuyo valor diario al momento de imponer la sanción asciende a \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como con el documento titulado "Unidad de Medida y Actualización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco.

En consecuencia, se impone por concepto de multas en virtud de las infracciones sancionadas, una multa total de **\$65,055.50 (sesenta y cinco mil cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.), equivalente a 575 (quinientos setenta y cinco) unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, misma que se encuentra debidamente motivadas y fundada en el presente Considerando. Sustenta lo anterior las tesis de jurisprudencia, localizables con los registros digitales 179310, 2010145, que llevan por rubro:**

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFFA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

MULTAS POR INFRACCIONES FISCALES. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO ESTABLECE UNA MULTA EXCESIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En razón de lo anterior, con el propósito de facilitar el trámite de pago de la multa impuesta en la presente Resolución, ante las instituciones bancarias, se hace del conocimiento del infractor, el siguiente instructivo:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>
- Paso 2: Registrarse como usuario.
- Paso 3: Ingrese su usuario y contraseña.
- Paso 4: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 6: Presionar el icono de buscar y dar "enter".
- Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 8: Seleccionar la entidad en la que se realizará el pago.
- Paso 9: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 10: Seleccionar el campo de calcular pago
- Paso 11: Seleccionar el campo "opción Hoja de Pago en ventanilla".
- Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 13: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 14: Presentar ante esta Dirección General, un escrito libre con el original del pago realizado y, en su caso copia para cotejo.

De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace saber a **INDUSTRIAS QUÍMICAS**, que podrá





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

solicitar la conmutación de la multa por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales.

Por otra parte, en términos de lo dispuesto por los artículos 169 penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a **INDUSTRIAS QUIMICAS FALCÓN**, que podrán solicitar la modificación o revocación de la sanción o sanciones Impuesta, si acredita en tiempo y forma el cumplimiento de las medidas correctivas que esta Dirección General le ordene en la presente Resolución Administrativa.

RESUELVE

PRIMERO. Por haber incumplido las disposiciones jurídicas precisadas en el Considerando **CUARTO** de la presente Resolución Administrativa, se sanciona a **INDUSTRIAS QUIMICAS FALCÓN**, con la multa total establecida en el Considerando **CUARTO** de la presente Resolución Administrativa, por la cantidad de **\$65,055.50** (sesenta y cinco mil cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.), **equivalente a 575** (quinientos setenta y cinco) unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, cuyo valor diario al momento de imponer la sanción asciende a \$113.14 pesos (ciento trece pesos 14/100 M.N.), de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como con el documento titulado "Unidad de Medida y Actualización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento a **INDUSTRIAS QUIMICAS FALCÓN**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene a su alcance para impugnar la presente Resolución Administrativa, el Recurso de Revisión o, en su caso, la vía jurisdiccional correspondiente.

TERCERO. Una vez que quede firme la presente Resolución Administrativa, túrnese copia certificada de la misma a la autoridad fiscal competente, a efecto de que, haga efectiva la sanción económica



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFFA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

impuesta; y al haberse liquidado el crédito fiscal correspondiente, se haga del conocimiento de esta Dirección General.

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3º, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente al rubro citado se encuentra para su consulta, en las oficinas de la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, ubicadas en Avenida Félix Cuevas número 6, Piso 12, Colonia Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

QUINTO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 27 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad a lo establecido en los avisos de privacidad integral y simplificado publicados en la página de internet http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html; así como en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de Datos Personales, y la



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Empresa: INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00013-22
Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00013/25/0002

Eliminado: once palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada Avenida Félix Cuevas 6, piso 12, colonia Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 BIS-1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese **PERSONALMENTE** el presente proveído **INDUSTRIAS QUIMICAS FALCÓN**, a través de su Representante o Apoderado Legal o a través de las personas autorizadas para ello, en el domicilio señalado para tales efectos el ubicado en el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] sin perjuicio que se pueda practicar dicha notificación por comparecencia en la sede de las oficinas de esta Dirección General.

Así lo resolvió y firma, el Doctor José Francisco Bernal Stoopen, Director General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente -----

----- C Ú M P L A S E -----



2025
Año de
La Mujer
Indígena

P
7